

El Presidente de la República  
Por cuanto el Congreso Regional del Norte  
Ha dado la ley siguiente:

RECIBIDA

JUL 27 1920

El Congreso Regional del Norte,  
Considerando:

Que la caleta de Santa Rosa - antes anexo del distrito de Monsefú y actualmente del 2º distrito de Eten - cuenta con cerca de novecientos habitantes, según el censo recientemente levantado en esa población;

Que las cuatro quintas partes de esa población son de adultos de ambos sexos, que en su totalidad ejercen la industria pesquera, aparte de diversos oficios y profesiones; saben leer y escribir, y contribuyen con apreciable contingente para el servicio naval de la República;

que el patriotismo y laboriosidad de los hijos de Santa Rosa son tradicionales; que todos son propietarios, y que en el curso de los últimos años han dado gran impulso a su localidad, próxima a unirse por una línea férrea con Monsefú y por esta vía con las más importantes poblaciones del departamento; y

Que es conveniente y justo para su más rápido progreso concederle la autonomía municipal a que por

Ministerio de Gobierno

NUMERADA LA FECHA

de 1920

Agosto

Lima 2

Al Sr. Presidente de la República

las condiciones expuestas tiene derecho;

Ha dado la ley siguiente:

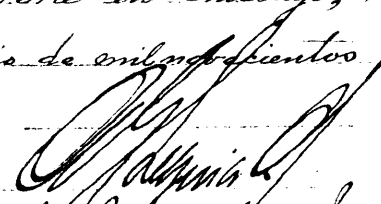
Artículo 1.º - Créase en la provincia de Chiclayo, el distrito de Santa Rosa.

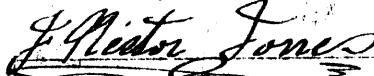
Artículo 2.º - Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el Norte, con la punta denominada "La Garita," a orillas del mar; al N. E., con la Ciénaga "Lomacoto" y terrenos de la hacienda "Chacupe"; por el S. E., con la Ciénaga y bocana de San Pedro, comprensión de "Monsefú," atrás de las salinas; al E., con el fundo "Monte Verde" de la Municipalidad de Monsefú; y al S. O. con el Océano Pacífico.


Artículo 3.º - Quedan derogadas todas las leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Regional del Norte en Chiclayo, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos veinte.

  
Presidente del Congreso Regional del Norte.

  
Secretario del Congreso

  
Secretario del Congreso

Por tanto: mando se imprima, pu-  
blique, circule y se le de el debido cum-  
plimiento.

Dado en la casa de Gobierno,  
en Lima, a los dos dias del mes de Agus-  
to de mil novecientos veinte.

A. B. Leguía

J. P. Leguía